

EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO
RADICADO 2021-00024-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la anterior demanda fue enviada del correo electrónico gloricabraleso@hotmail.es, para lo que estime proveer, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 30 de abril de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, treinta de abril de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la anterior demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, impetrada mediante apoderado judicial por YORLEY TRILLOS CASTILLA contra LUIS EMIRO PÉREZ, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería librar mandamiento de pago conforme lo ordenado por el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de irregularidades que obligan a esta operadora a inadmitirla, para que se corrija lo siguiente:

- ✓ Como en el acápite donde se refiere a la competencia, la parte actora hizo alusión al numeral 3º como al 1º del art. 28 del CGP, es decir, a dos (2) factores de competencia que son excluyentes, deberá la profesional del derecho determinar con claridad el factor de competencia, y si elige el numeral 1º deberá aclarar cuál es el domicilio del demandado.
- ✓ Los anteriores defectos, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, provocan el efecto que ya se ha anunciado en la parte inicial.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de (5) días para que subsane las irregularidades señaladas. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001->



promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73bf0700f6d44dec3a192f09e6f6b8214bbc2d60137d2ac6b8ca050a9039f350

Documento generado en 30/04/2021 03:47:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**